

RESOLUCIÓN No. 01251

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado N° 2016ER114667 del 07 de julio de 2016, la señora **YILDA ELISA VALENCIA MATIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.490.806, en calidad de apoderada de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con NIT 800.186.061-1 solicito autorización para el tratamiento silvicultural de 1 individuo arbóreo, en el predio ubicado en la Calle 55 N° 10 – 32, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que a su vez, mediante radicado N° 2016ER126793 de fecha 26 de julio de 2016, la Doctora **ANDREA NATALIA ORTIZ PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.464.242, con Tarjeta Profesional N° 185.847 del CSJ, en calidad de apoderada de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con NIT 800.186.061-1 solicito autorización para el tratamiento silvicultural de 18 individuos arbóreos, en el predio ubicado en la Calle 55 N° 10 – 32, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01479 de fecha 05 de agosto de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con NIT 800.186.061-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 55 N° 10 – 32, Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01251

Que en el mismo Auto se requirió a la la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con NIT 800.186.061-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar formato de solicitud por el representante legal de la DEFENSORIA DEL PUEBLO identificada con NIT 800.186.061-1.
- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, la DEFENSORIA DEL PUEBLO identificada con NIT 800.186.061-1, por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada entidad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano en espacio privado, de la Calle 55 N° 10-32, localidad de Chapinero de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
- Certificado catastral del predio identificado con la nomenclatura Calle 55 N° 10-32 del Distrito Capital, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- Los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de Atención de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.
- Presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Plano de ubicación exacto (Georrefenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo al proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

RESOLUCIÓN No. 01251

- CD con ficha técnica N° 2.
- Certificado de antecedentes COPNIA del Ingeniero Forestal.
- Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se levanta la veda provisional para el Pino Romeron, tal como se informó en el Acta de Visita Silvicultural N° SN/296/139 de fecha 22 de julio de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01479 de fecha 05 de agosto de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de septiembre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de agosto de 2016, al señor **LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.952.402, en su calidad de apoderado, según consta en oficio obrante a folio 45. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 16 de Agosto de 2016.

Que mediante radicado 2016ER143121 del 19 de agosto de 2016, el ingeniero **EDWIN TORRADO**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SAN JOSE**, dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto N° 01479 de fecha 05 de agosto de 2016, mediante el cual allego los documentos requeridos para continuar el presente trámite, sin embargo hizo claridad a los siguientes puntos:

- Referente a la presentación del diseño paisajístico, se realizara la compensación monetaria mediante la equivalencia de los IVP's.
- En relación a la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se levanta la veda del Pino Romeron, se anexa copia del Radicado N° E1-2016-0214789 del 16 de agosto de 2016 y correo donde se envían los documentos requeridos por la Sra. Johana Martínez Reyes del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se solicita el levantamiento de veda.

Respeto al requerimiento realizado por esta secretaría mediante auto de inicio N°01479 del 05 de agosto de 2016 de allegar Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se levanta la veda del Pino Romeron, se tiene que la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con NIT 800.186.061-1, no presento la mencionada autorización debido a que aún no cuenta con dicho documento por parte del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 01251

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió **Concepto Técnico 01090** de fecha 09 de septiembre de 2016 donde se evidencia que debido a que no se cuenta con la autorización en mención, mediante el concepto Técnico de infraestructura SSFFS-05989 del 08 de septiembre de 2016 se dio autorización de bloqueo y traslado al individuo arbóreo de la especie **PINO ROMERON – NAGEIA ROSPIGLIOSII**, con el número diez (10), de acuerdo a la normatividad ambiental vigente de Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se establece que el trámite de levantamiento de veda no aplica cuando las actividades que se pretenden adelantar sobre los individuos sean bloqueos y traslados.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 25 de mayo de 2016, emitió Concepto Técnico número SSFFS-05989 de fecha 08 de septiembre de 2016, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-05989 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Tala de: 2-Acca sellowiana, 2-Araucaria excelsa, 1-Calliandra spp., 1-lochroma fuchsoides, 3-Lafoensia acuminata, 1-Persea americana, 3-Prunus serotina, 2-Pyracantha coccinea, 1-Schefflera actinophylla. **Traslado de:** 2-Lafoensia acuminata, 1-Nageia rospiglosii

SE REALIZA VISITA EN LA CALLE 55 No. 10 - 32 PREDIO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO MEDIANTE RADICADO 2016ER114667 DEL 07/07/2016 Y ACTA DE VISITA EC/0614/2016/003, EVALUANDO DIECIOCHO (18) ARBOLES PROPORCIONADOS EN EL INVENTARIO Y ADICIONANDO EL NUMERO DIECINUEVE (19) EL CUAL NO SE ENCONTRABA EN EL INVENTARIO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá

Página 4 de 18

RESOLUCIÓN No. 01251

garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 27.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>27.35</u>	<u>11.97656</u>	<u>8257302</u>
TOTAL			<u>27.35</u>	<u>11.97656</u>	<u>8257302</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01251

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud*

RESOLUCIÓN No. 01251

deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín*

RESOLUCIÓN No. 01251

Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico N° SSFFS-05989 de fecha 08 de septiembre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa que a folio sesenta y ocho (68) del expediente SDA-03-2016-1493 obra copia del recibo de pago No. 3481931 de fecha 07 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con NIT 800.186.061-1., consignó la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE, (\$63.430)** por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

RESOLUCIÓN No. 01251

Que teniendo en cuenta que el solicitante realizara la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamiento silvicultural a diecinueve (19) individuos arbóreos ubicado en espacio privado, en la Calle 55 N° 10 - 32, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que

RESOLUCIÓN No. 01251

pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual

Página 10 de 18

RESOLUCIÓN No. 01251

establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, identificada con Nit. 800.186.061-1, a través de su Representante Legal, señor **ALFONSO CAJIAO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.453.404, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales a diecinueve (19) individuos arbóreos, los cuales fueron autorizados mediante en el Concepto Técnico N° SSFFS-05989 de fecha 08 de septiembre de 2016, los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 55 N° 10-32 Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO.- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	HOLLY ESPINOSO	18	3	0	Malo	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO RAMAS SECAS TORCIDO INCLINADO EMPLAZADO EN ESPACIO CONFINADO Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
2	HOLLY ESPINOSO	18	3	0	Malo	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ARQUITECTURA POBRE RAMAS SECAS Y EMPLAZADO EN ESPACIO CONFINADO	Tala



RESOLUCIÓN No. 01251

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	CORAZON DE POLLO	16	1.5	0	Malo	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR BIFURCACIONES MAL FORMADAS AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA TORCIDO Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
4	CARBONERO	15	1.5	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO TORCEDURA EN FUSTE SUPRIMIDO Y AFECTADO SANITARIAMENTE	Tala
5	GUAYACAN DE MANIZALES	26	8	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR EXCESIVA RAMIFICACION ARQUITECTURA POBRE RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA	Tala
6	GUAYACAN DE MANIZALES	28	8	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE COPA ASIMETRICA EMPLAZADO EN ESPACIO CONFINADO Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
7	GUAYACAN DE MANIZALES	20	6	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS COPA ASIMETRICA TORCIDO Y ARQUITECTURA POBRE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01251

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
8	CEREZO	35	9	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO MUY INCLINADO COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN ESPACIO CONFINADO	Tala
9	FEIJOA	16	4	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR EXCESIVA RAMIFICACION ARQUITECTURA POBRE RAMAS SECAS Y DEFICIENTE ESTADO FISICO EN GENERAL	Tala
10	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	26	6	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POSEER ESPACIO SUFICIENTE PARA EL BLOQUEO DE LAS RAICES Y EJECUCIÓN DEL TRASLADO Y ES UNA ESPECIE DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y PAISAJISTICA	Traslado
11	ARAUCARIA	26	7	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO TORCEDURA EN FUSTE Y DESCORTEZADO	Tala
12	CEREZO	33	9	0	Malo	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR EXCESIVA RAMIFICACION ARQUITECTURA POBRE RAMAS SECAS Y DEFICIENTE ESTADO FISICO EN GENERAL	Tala

RESOLUCIÓN No. 01251

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
13	SCHEFFLER A, PATEGALLINA HOJIGRANDE	15	3	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE SUPRIMIDO INCLINADO Y TORCIDO	Tala
14	FEIJOA	22	4	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR EXCESIVA RAMIFICACION ARQUITECTURA POBRE RAMAS SECAS Y DEFICIENTE ESTADO FISICO EN GENERAL	Tala
15	CEREZO	26	7	0	Regular	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR EXCESIVA RAMIFICACION ARQUITECTURA POBRE RAMAS SECAS Y DEFICIENTE ESTADO FISICO EN GENERAL	Tala
16	GUAYACAN DE MANIZALES	18	4	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR ARQUITECTURA Y PORTE APROPIADOS ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y EJECUCIÓN DE TRASLADO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL.	Traslado
17	ARAUCARIA	35	4	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO TORCEDURA EN FUSTE Y DESCORTEZADO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01251

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	GUAYACAN DE MANIZALES	23	5	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO DE RAICES ARQUITECTURA APROPIADA Y BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Traslado
19	AGUACATE	8	4	0	Bueno	COSTADO SUR ORIENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE RAMAS SECAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DESCORTEZADO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, identificada con Nit. 800.186.061-1, a través de su Representante Legal, señor **ALFONSO CAJIAO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.453.404, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-05989 de fecha 08 de septiembre de 2016 por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$8.257.302)**, equivalente a un total de 27.35 IVP's y 11.97656 SMMLV para el año 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1493**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, identificada con Nit. 800.186.061-1, a través de su Representante Legal, señor **ALFONSO CAJIAO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.453.404, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754)**, bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05989 de

RESOLUCIÓN No. 01251

fecha 08 de septiembre de 2016. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1493** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, reportará la ejecución de la actividad y/o tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 01251

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de la actividad y/o tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora ANDREA NATALIA ORTIZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.464.242, en calidad de apoderada judicial de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, identificada con Nit. 800.186.061-1, representado legalmente por el señor **ALFONSO CAJIAO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.453.404, o por quien haga sus veces, en la Calle 55 N° 10 – 32 localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO SAN JOSE**, identificado con NIT 900.920.263-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la Calle 113 N° 7 – 45 OF 1017 Torre B Edificio TELEPORT de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 01251

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre de 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2016-1493

Elaboró:

Yuly Rocio Velosa Gil C.C: 1022327033 T.P: 241505 CPS: CONTRATO 20160358 DE FECHA EJECUCION: 9/09/2016

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 9/09/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 9/09/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 9/09/2016

Aprobó y firmó:

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/09/2016